



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**MAESTRÍA EN DERECHO  
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**TEMA:**

---

**EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL. NECESIDAD DE SU REGULACIÓN  
EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.**

---

Trabajo de titulación, modalidad artículo profesional de alto nivel, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

---

**Autor(a)**

David Esteban Trujillo Hidalgo

**Tutor(a)**

Mg. Yanet Nápoles Nápoles

QUITO – ECUADOR

2025

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, David Esteban Trujillo Hidalgo, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre “El matrimonio en sede notarial. Necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 29 días del mes de julio de 2025, firmo conforme:



Autor: David Esteban Trujillo Hidalgo Firma:

Número de Cédula: 2300060445

Dirección: Santo Domingo de los Tsáchilas, Santo Domingo; Zaracay, Zaracay

Correo electrónico: estebantrujillo27@gmail.com

Teléfono: 0997384564

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “El matrimonio en sede notarial. Necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano” presentado por el señor David Trujillo Hidalgo, para optar por el Título Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 2 de septiembre de 2025

.....

Mg. Yanet Nápoles Nápoles  
C.I.: 1756648885

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 2 de septiembre de 2025

.....

David Esteban Trujillo Hidalgo  
C.I.: 2300060445

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: EL MATRIMONIO EN SEDE NOTARIAL. NECESIDAD DE SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 29 de julio de 2025

.....  
Mg. Marcelo Geovanny Galárraga Carvajal  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....  
Mg. Marco Mateo Proaño  
VOCAL

.....  
Mg. Yanet Nápoles Nápoles  
TUTOR

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

## Tabla de contenido

TEMA.....	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
DEDICATORIA.....	viii
AGRADECIMIENTO.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
DESARROLLO.....	3
El matrimonio Civil y su Regulación en Ecuador.....	3
Procedimiento y requisitos actuales para la celebración del matrimonio civil en Ecuador.....	5
Publicidad y formalidades.....	7
La figura del notario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	8
Ventajas de la regulación del matrimonio en sede notarial. Experiencias comparadas.....	11
Experiencias comparadas: países donde se permite el matrimonio ante notario.....	12
Solemnidades para celebrarse el matrimonio ante notario público.....	13
Factibilidad de incorporar el matrimonio notarial en la legislación ecuatoriana. Consideraciones generales.....	17
Incorporación de los expedientes digitales notariales matrimoniales cuya información se debe cruzar con los datos civiles del Registro Civil en el Ecuador .....	20

CONCLUSIONES .....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	23

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo a mi hija, Mabel Victoria.

Porque en medio del cansancio, de los días difíciles y de las decisiones importantes, tu presencia me recordó siempre lo que realmente importa. Gracias por enseñarme, sin darte cuenta, que hay que levantarse cada día con ganas de seguir, de construir, de crear.

Tu alegría y tu fuerza me acompañaron en cada palabra escrita, y aunque aún eres pequeña, ya me has dado una de las mayores lecciones de mi vida: nunca dejar de luchar, incluso cuando parece más fácil rendirse.

Este logro también es tuyo.

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, por ser mi luz en cada paso, por darme fuerza cuando creí no tenerla y por no abandonarme a pesar de que yo lo abandone, recordarme siempre que todo esfuerzo tiene sentido si se hace con fe.

A mi hija Mabel Victoria, porque en sus ganas de vivir encontré motivos para seguir adelante aun en los días más difíciles. Gracias por enseñarme, sin decir una palabra, que la vida siempre merece ser luchada con amor y esperanza.

A mi familia, por estar presente en cada etapa, por su paciencia, su apoyo silencioso y su confianza en mí incluso cuando dudaba de mí mismo. Cada uno, desde su lugar, ha sido parte fundamental de este logro.

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ITIGACIÓN ORAL

**TEMA: El matrimonio en sede notarial. Necesidad de su regulación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

**AUTOR:** David Trujillo Hidalgo

**TUTOR:** Mg. Yanet Nápoles Nápoles

### RESUMEN EJECUTIVO

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce un amplio catálogo de derechos, entre ellos el derecho a contraer matrimonio. A través de este, se garantiza el derecho a la familia, a la convivencia y a la igualdad de derechos entre las personas que lo celebran. Existen múltiples regulaciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano relacionadas con los requisitos para su formalización. Uno de estos requisitos es la celebración del matrimonio ante el Director del Registro Civil, Identificación y Cedulación, quien es la autoridad competente y ejerce esta facultad por medio de sus delegados. Esta concentración de funciones en una sola autoridad dificulta la realización del trámite de forma ágil y eficiente, como se requiere en la práctica. En virtud de aquello, surge la siguiente interrogante: ¿Resulta factible incorporar en la legislación ecuatoriana la posibilidad de celebrar el matrimonio civil en sede notarial como un mecanismo eficaz para agilizar su tramitación? El objetivo central es determinar la necesidad de regular el matrimonio civil en sede notarial en Ecuador. Entre los principales aspectos abordados se encuentran: 1- El matrimonio civil y su regulación en Ecuador; 2- Procedimiento y requisitos actuales para la celebración del matrimonio civil en Ecuador; 3- La figura del notario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; 4- Ventajas de la regulación del matrimonio en sede notarial y experiencias comparadas y 5- Factibilidad de incorporar el matrimonio notarial en la legislación ecuatoriana. Consideraciones generales. La investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo y dogmático, a través de la revisión documental, tanto de la doctrina científica como de sentencias emitidas por el máximo órgano de justicia constitucional. Asimismo, se aplicó el método exegético, que permitió un análisis profundo de la normativa vigente sobre el matrimonio en Ecuador, obteniéndose como resultado la necesidad de su regulación en sede notarial.

**DESCRIPTORES:** estado constitucional, escritura pública, fe pública, intermediación, matrimonio.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

**THEME: Marriage in a notarial office. Need for regulation in the ecuadorian legal system**

**AUTHOR:** David Trujillo Hidalgo

**TUTOR:** Mg. Yanet Nápoles Nápoles

**ABSTRACT**

The 2008 Constitution of the Republic of Ecuador recognizes a broad range of rights, including the right to marry. This guarantees the right to a family, to cohabitation, and to equal rights among those who marry. There are multiple regulations in the Ecuadorian legal system related to the requirements for its formalization. One of these requirements is that the marriage be solemnized before the Director of the Civil Registry, Identification, and Issuance of Identity Cards, who is the competent authority and exercises this power through his delegates. This concentration of functions in a single authority makes it difficult to carry out the procedure in the expeditious and efficient manner required in practice. Based on this, the following question arises: Is it feasible to incorporate into Ecuadorian legislation the possibility of entering civil marriages in a notary's office as an effective mechanism to expedite the process? The main objective is to determine the need to regulate civil marriage in notary offices in Ecuador. The main topics addressed include: 1. Civil marriage and its regulation in Ecuador; 2. Current procedures and requirements for civil marriage in Ecuador; 3. The role of the notary in Ecuadorian law; 4. Advantages of regulating marriage in a notarial offices and comparative experiences; and 5. Feasibility of incorporating notarial marriage into Ecuadorian law. General considerations. The research was conducted using a qualitative and dogmatic approach, through a documentary review of both scientific doctrine and rulings issued by the highest constitutional court. Likewise, the exegetical method was applied, which allowed for an in-depth analysis of the current regulations on marriage in Ecuador, resulting in the need for its regulation in notarial courts.

**KEYWORDS:** constitutional state, immediacy, marriage, public deed, public faith.

## INTRODUCCIÓN

En el año 2008 entró en vigencia la Constitución de la República del Ecuador, que instituyó en el país un Estado constitucional de derechos y justicia: “Que no es otra cosa que el derecho sobre el derecho” (Ferrajoli, 2007, p. 463). Este modelo se fundamenta en la supremacía constitucional y en el imperio de la norma suprema.

Una de las características de este tipo de Estado es el fortalecimiento de los derechos, los cuales no solo se reconocen, sino que también se garantizan y constitucionalizan. En este sentido, dichos derechos no deben ser restringidos arbitrariamente, y para asegurar su plena eficacia, se han establecido mandatos de optimización que orientan su aplicación y protección en la sociedad.

Dentro de estos derechos reconocidos por el texto constitucional se encuentra el matrimonio, el cual puede ser ejercido por toda persona con capacidad legal para ello. Su importancia radica en que permite la formación de familias, el respaldo y fortalecimiento de los lazos afectivos entre personas, así como la convivencia y una vida digna. Por regla general, también facilita la reproducción, el auxilio mutuo y la protección recíproca.

El matrimonio, surge de la voluntad de las personas para convivir juntas. Sin embargo, para que surta sus efectos, tiene que cumplir con determinados requisitos; uno de ellos es su celebración ante los funcionarios competentes, que en la actualidad es el director del Registro Civil, Identificación y Cedulación o sus delegados, tal como lo señala el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles.

En cuanto al análisis del reconocimiento y regulación del derecho al matrimonio en Ecuador, parecería no haber problema alguno, dado que, desde un enfoque formal y normativo, este derecho se encuentra plenamente reconocido y protegido por la Constitución de la República del Ecuador de 2008, así como por el Código Civil y demás normas complementarias. De igual manera, el ordenamiento jurídico establece con claridad quiénes pueden contraer matrimonio, cuáles son los

requisitos, y qué autoridades son competentes para formalizarlo, lo que a primera vista da la impresión de un sistema ordenado, garantista y funcional.

Además, el hecho de que el matrimonio esté constitucionalizado implica que goza de un alto nivel de protección jurídica, y que su ejercicio no puede ser restringido arbitrariamente. En teoría, esto, asegura el respeto al principio de igualdad y no discriminación, así como la protección de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

No obstante, esta aparente ausencia de problemas se desvanece al momento de analizar la operatividad del derecho en la práctica, donde surgen dificultades vinculadas con la centralización del trámite en una sola entidad (el Registro Civil), la carga burocrática, los tiempos de espera, y la falta de alternativas más ágiles y accesibles para la ciudadanía. Por ello, aunque en lo normativo no se evidencien conflictos, el ejercicio efectivo del derecho al matrimonio puede verse limitado por barreras administrativas y estructurales.

Esto implica que las personas deban esperar un tiempo determinado para llevar a cabo el proceso, cumpliendo no solo con los requisitos básicos, sino también con todo el trámite burocrático que ello conlleva, como tomar turnos, cancelar valores, presentar documentación para su verificación con antelación y esperar a que se les asigne una fecha para contraer matrimonio. Este es el principal inconveniente de concentrar dicho servicio en una sola institución.

En virtud de aquello, resulta significativo profundizar en el estudio y análisis de la factibilidad de reconocer la posibilidad y el derecho de las personas a celebrar matrimonio ante notarios, quienes, como depositarios de la fe pública, no deberían tener impedimento legal para ejercer esta potestad.

Este mecanismo permitiría que la celebración del matrimonio se realice sin los rigores y exigencias propias de los trámites burocráticos actuales, facilitando un procedimiento más ágil y eficiente, se evitarían las demoras innecesarias que actualmente pueden extenderse por días o incluso meses y se garantizaría que los futuros cónyuges puedan formalizar su vínculo matrimonial de manera oportuna.

En este contexto, se plantea la necesidad de regular en la legislación ecuatoriana la posibilidad de que los matrimonios puedan celebrarse también ante

notario público, como una alternativa válida para agilizar los trámites, reducir la carga administrativa y garantizar un acceso más eficiente a este derecho fundamental.

## **DESARROLLO**

### **El matrimonio Civil y su Regulación en Ecuador**

En Ecuador, las instituciones sociales y jurídicas han experimentado múltiples transformaciones, a partir de la promulgación de la Constitución de la República de 2008 (en adelante, CRE) y de lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el art. 67 de la CRE se establece que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Así, la familia ya no se reconoce únicamente como la estructura tradicional conformada por un padre, una madre y los hijos, sino que se acepta en sus diversas formas, sin restringirla a un solo modelo. Los principios que rigen el matrimonio, son el consentimiento libre, la igualdad de derechos, deberes y capacidad legal entre los contrayentes.

El Código Civil (en adelante C.C.), en su art. 81 señalaba que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. Sin embargo, la Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019 de la Corte Constitucional del Ecuador, declaró la inconstitucionalidad sustitutiva y sustractiva de la expresión: "Un hombre y una mujer" y el término "procrear", siendo este artículo sustituido por dicha sentencia, en la cual se establece que: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” Sentencia 10-18-CN/19, R.O. E.C. 96, 8-VII-2019 de la Corte Constitucional del Ecuador.

En esta sentencia, la Corte basando en la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que establece que los Estados deben garantizar el derecho al matrimonio sin discriminación por orientación sexual, declaró la inconstitucionalidad tanto del artículo 81 del Código Civil, como el del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, permitiendo que parejas del mismo sexo pudieran contraer matrimonio legalmente, extendiendo los derechos y beneficios previamente reservados para parejas heterosexuales.

Otra sentencia significativa es la No. 11-18-CN/19, también emitida el 12 de junio de 2019, en la que la Corte destacó la importancia de interpretar la Constitución de manera inclusiva y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos. Estas decisiones marcaron un hito en la jurisprudencia ecuatoriana, consolidando el matrimonio igualitario como un derecho y asegurando la igualdad de derechos para todas las parejas, independientemente de su orientación sexual.

En cuanto a la validez de un matrimonio es necesario destacar que deben cumplirse varios requisitos, entre los que se encuentran los determinados en el artículo 81 del Código Civil y siguientes, donde se señala que es un contrato, por tanto, tiene que existir el acuerdo de voluntades, pero se señala que dicho contrato tiene que ser solemne, para ello, se tiene que verificar lo siguiente:

Que el matrimonio sea realizado ante un funcionario público, que en este caso sea el notario, en donde deberán concurrir los contrayentes, conjuntamente con los testigos del acto nupcial. Cabe agregar que los contrayentes pueden celebrar matrimonio en forma personal o directa o por medio de un apoderado especial.

El artículo 102 del C.C., establece ciertas solemnidades esenciales que tienen que cumplirse para que el matrimonio sea válido, además de la comparecencia ante el funcionario competente, se debe dejar en claro la constancia de no tener ninguno de los impedimentos dirimentes. Al ser un contrato, se tiene que expresar la voluntad de las partes y de quien tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal.

El reconocimiento del matrimonio repercute en el fortalecimiento de la familia, que tiene un carácter netamente moral en las relaciones entre las personas, de tal manera que la organización familiar es sólida cuando está basada en las reglas de dicha moral (Planiol, 1979, p. 159).

Así, las reglas que rigen el derecho a la familia y al matrimonio son tanto morales como jurídicas, porque, además, se rigen en el respeto entre las personas y la fidelidad entre ellas. Para el tratadista Fueyo, señala que: “En la familia predomina más las relaciones familiares y personales por encima de las patrimoniales; así como ese interés social de los integrantes que los intereses individuales de cada uno de sus miembros” (Fueyo, 1978, p. 335).

De tal manera que, viene a convertirse en ese factor inicial de una sociedad más grande y que se la tiene que proteger, porque de esa estructura primigenia salen las personas que deben construir su futuro en base de principios, de ética, de moral, honestidad y honradez. De lo contrario, se tendrá una sociedad que se base en una anarquía completa por el resquebrajamiento del orden colectivo.

La naturaleza misma del matrimonio parte de la de esa formación basada en el contrato de las personas, que da origen a la familia como una verdadera organización que se sienta sobre bases sólidas y estables, donde los valores juegan un papel muy importante y se delimitan los valores de cada integrante, dejando aparte el libertinaje, la promiscuidad sexual, el anarquismo y el irrespeto.

### **Procedimiento y requisitos actuales para la celebración del matrimonio civil en Ecuador.**

Según lo regulado en el artículo 102 del Código Civil ecuatoriano, la solemnidad, el consentimiento y la capacidad son esenciales para la validez del acto jurídico matrimonial. Dentro de estas solemnidades esenciales de validez del matrimonio, se encuentran:

- 1- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente;
- 2- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes;

- 3- (Sustituido por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015).- La expresión libre y espontánea del consentimiento de los contrayentes y la determinación obligatoria de quien administrará la sociedad conyugal;
- 4- La presencia de dos testigos hábiles; y,
- 5- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente.

Dentro de estas solemnidades destaca el consentimiento libre y consciente de los contrayentes, que no es más que la voluntad de las partes, sin la cual, el matrimonio no sería válido. Sobre este punto se señala: El consentimiento debe ser libre de vicios como error, fuerza o dolo y la ausencia de consentimiento real constituye una causal de nulidad. Por lo que, el consentimiento simulado o viciado es sancionado con la nulidad del matrimonio.

De esta manera, el artículo 96 del Código Civil. - (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 526-2S, 19-VI-2015), establece que:

Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;
3. En el caso del matrimonio servil; y,
4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

Asimismo, la capacidad legal es esencial para que el matrimonio sea válido. Al respecto, el art. 95 establece que el matrimonio puede celebrarse a partir de los 18 años, aunque desde los 16 años se puede contraer matrimonio con autorización de los representantes legales. Además, la incapacidad relativa o absoluta (por interdicción judicial, por ejemplo) impide la celebración válida del matrimonio.

Respecto de la ausencia de impedimentos legales establecida en el apartado 2 del antes mencionado artículo 102 del Código Civil, se puede señalar que, constituyen impedimentos dirimentes y que hacen nulo el matrimonio, los siguientes:

1. Parentesco por consanguinidad en línea recta o parentesco colateral hasta segundo grado (Art. 95. 5 y 6 CC).
2. Matrimonio preexistente no disuelto (Art. 95. 3 CC).
3. Discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad (interdicción) (Art. 95. 4 CC).

Estos requisitos aseguran la licitud y legitimidad del vínculo matrimonial. Además, el matrimonio civil en Ecuador, debe ser celebrado ante el Jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil. En todo caso, el funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. Siempre se requiere la presencia de dos testigos (Art. 100 CC).

La falta de intervención de autoridad competente o la celebración fuera de las formalidades legales puede acarrear la inexistencia jurídica del acto.

### **Publicidad y formalidades**

La ley exige que el matrimonio sea celebrado en acto público, con la comparecencia de dos testigos hábiles, bajo pena de nulidad por defecto de forma (Art. 101 CC). La inscripción en el Registro Civil es obligatoria para que produzca efectos frente a terceros.

Si se cumplen con los requisitos expuestos anteriormente, el matrimonio sería válido. Sin embargo, la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 95 puede generar nulidad absoluta del matrimonio: por ejemplo, si hay vicio en el consentimiento, incapacidad legal, o impedimentos dirimientes y existirá nulidad relativa o anulabilidad: si media autorización de representantes legales en menores entre 16 y 18 años sin haberse cumplido formalidades.

Una vez realizada la ceremonia, se tiene que firmar el acta matrimonial, para que esta sea inscrita y se entreguen las correspondientes inscripciones matrimoniales, todo lo cual se lo realiza en el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

## **La figura del notario en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

Uno de los funcionarios que ha alcanzado mucha importancia en los actuales momentos, es sin ninguna duda el notario público, como depositario de la fe pública y custodio de los protocolos que le pertenecen al Estado. Al notario se lo define como:

El profesional del Derecho encargado de la función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expedir las copias que den fe de su contenido (Vaca, 2007, p. 125)

Al estar investidos de fe pública, sus funciones no solamente se limitan a ello, sino que, les permite otorgar autenticidad, legalidad y originalidad a un instrumento público, el cual, además, adquiere valor probatorio dentro de un proceso judicial.

Es esta fe pública ya que es la que da el valor de autenticidad, eficacia y veracidad de un instrumento, que lo hace de aceptación obligatoria, no solo por las partes, sino, incluso, por terceras personas, en lo que respecta a las personas que otorgaron, a los hechos y a la fecha (Pazmiño, 2001).

Se puede señalar también que, el notario adquiere esa fe pública, no solo del hecho de ser un funcionario público, sino por ser elegido mediante un concurso convocado por las autoridades respectivas, y a quienes la norma les señala como depositarios de la misma, además, se les dice como depositarios de la fe pública extrajudicial, porque no se la realiza dentro de un juzgado o de una Unidad Judicial, sino en un órgano auxiliar de la justicia (Gutiérrez y Bragado, 1982).

De esta manera, la Ley Notarial, del Ecuador, señala que el notario, efectivamente, es un funcionario que se encuentra investido de fe pública, con el objeto de autorizar varios actos o contratos, tal como lo señala el artículo 6 de dicha norma, que a la letra reza: “Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes” (Ley Notarial, 1966, Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023).

Para lo cual se tienen que observar ciertos principios jurídicos que se los puede aplicar en los casos notariales, para que el documento tenga el carácter de público, pero también sea auténtico y la presunción legal de validez. Entre esos principios se encuentra el principio de seguridad, que no es otra cosa que la certeza de quienes comparecen son los mismos de los que otorgan el acto, contrato o negocio jurídico, esto se lo ejerce por medio de la presentación de los documentos de identificación como cédulas, pasaportes y certificados de votación, donde el notario tiene que percatarse de los datos y de la foto que consta en los mismos y no haya fraude, suplantación o falsificación de documentos.

Existe otro de los principios que el notario tiene que observar, y es el de legalidad, por medio del cual, el notario no puede otorgar actos, contratos o negocios jurídicos, sino solo aquellos que se encuentran determinados en la LN y en los demás cuerpos jurídicos que establecen esta posibilidad. Pero no solo se limita a ello, sin que, además, tiene que exigir el pago de las tasas, impuestos, la incorporación de los documentos habilitantes y tiene que observar las prohibiciones (León, 2008, p. 6).

Pero no solo se remite a los dos principios, sino que también se encuentra el principio de matricidad, donde el notario es el custodio de las matrices de los documentos, es decir, de los originales, los cuales tienen que ser incorporados en los protocolos de escrituras públicas que deben custodiar los notarios.

Sobre la base del principio de publicidad, se determina que todos los actos, contratos y negocios jurídicos que se encuentran incorporados al protocolo de la notaría tienen la característica de ser públicos, de tal manera que cualquiera persona que tenga interés en uno de ellos y necesite una copia, deberá pagar el costo de la misma y obtener la copia certificada del documento solicitado.

Para que se lleven a cabo todos los actos, contratos o negocios jurídicos, se tiene que respetar el principio de requerimiento o rogativo, por medio del cual, el notario actúa previa petición de las partes interesadas, de tal manera que la voluntad de las partes prima en este tipo de actuaciones y se deben respetar.

Uno de los principios básicos que rigen la actividad notarial es la inmediatez, en vista que toda actuación que se registre en la notaría, se tiene que

cumplir con la presencia de las partes interesadas o sus representantes legales, pero también con el notario, que da fe de su comparecencia, de ahí que es importante la frase sacramental que contiene todo acto notariado que se haya otorgado “ante mí”, y de lo cual da fe el funcionario competente.

Lo señalado anteriormente, es fundamental en el contexto del presente trabajo de investigación, ya que, los principios previamente mencionados deben respetarse y cumplirse en los casos en que el matrimonio se celebre ante notaría. Pues, aunque la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC) establece que el organismo competente para la celebración del matrimonio civil es el Registro Civil y en el Código Orgánico de la Función Judicial o la Ley Notarial, no se otorga expresamente a los notarios la facultad general para celebrar matrimonios, sí han existido normas complementarias, reglamentos y resoluciones administrativas que en la práctica han reconocido que los notarios pueden autorizar matrimonios en casos excepcionales, bajo delegación expresa del Registro Civil, especialmente en zonas rurales o de difícil acceso.

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 38.5 reconoce que los notarios son auxiliares de la función judicial y pueden actuar dentro de los límites establecidos por la ley y la Ley Notarial (en concordancia con reformas y resoluciones del Consejo de la Judicatura), permite que los notarios celebren ciertos actos jurídicos con valor público, entre ellos, divorcios, reconocimiento de uniones de hecho, que son figuras muy relacionadas con la institución del matrimonio. Este antecedente abre las puertas para que, si el divorcio y el reconocimiento de uniones de hecho, se puedan celebrar ante un notario público, por qué no hacer lo mismo con el matrimonio.

Dentro de esta normativa complementaria, se puede mencionar la Resolución No. 029-DIGERCIC-CGAJ-2016, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) de 2016. La cual establece que notarios y otras autoridades puedan actuar como delegados del Registro Civil para celebrar matrimonios civiles fuera de la oficina registral, en caso de impedimento físico o distancia geográfica. Constituyendo uno de los

antecedentes más concretos en los que se reconoce esta posibilidad, aunque con carácter excepcional y condicionado.

Por su parte, en algunos cantones rurales de provincias como Loja, Bolívar, Napo, Manabí y Esmeraldas, se han suscrito convenios entre el Registro Civil y notarías locales para autorizar a los notarios a celebrar matrimonios civiles, bajo delegación.

Estos convenios se fundamentan en el principio de desconcentración administrativa y delegación de competencias y son especialmente útiles en parroquias sin oficinas del Registro Civil.

### **Ventajas de la regulación del matrimonio en sede notarial. Experiencias comparadas**

Del análisis realizado en el acápite anterior, se constata que la regulación del matrimonio en sede notarial en Ecuador, se encuentra limitada actualmente a casos excepcionales, regulados por normas complementarias, reglamentos y resoluciones administrativas, siempre que estén debidamente autorizados para actuar como delegados del Registro Civil, y se cumplan los requisitos de ley.

Sin embargo, si se analizan las ventajas que implica la regulación del matrimonio en sede notarial en Ecuador, se considera que resulta factible analizar la posibilidad de extender dicha facultad, no solo a los casos excepcionales en los que actualmente se permite, sino también mediante su reconocimiento como una competencia ordinaria de los notarios, debidamente regulada en la propia Ley Notarial.

De esta manera, se lograría la descongestión del sistema registral, pues permitir que los notarios celebren matrimonios aliviaría la carga de trabajo del Registro Civil, especialmente en temporadas de alta demanda, mejorando la eficiencia institucional y permitiendo la reducción de tiempos de espera para los ciudadanos.

Se garantizaría el derecho al matrimonio, sin necesidad de traslados costosos en zonas rurales o alejadas, en cantones o parroquias sin oficinas del Registro Civil. Con lo cual, se promueve acceso a la justicia y al ejercicio de derechos civiles en condiciones de equidad territorial y se lograría la flexibilidad y agilidad requerido

en el trámite, ya que, los notarios pueden ofrecer mayor disponibilidad de horarios y fechas para la celebración del matrimonio, aumentando la satisfacción ciudadana.

De igual manera, al delegar ciertas funciones al notariado, el Estado reduce costos operativos del Registro Civil, contribuyendo al ahorro de los recursos públicos.

### **Experiencias comparadas: países donde se permite el matrimonio ante notario**

Al analizar la factibilidad de regulación del matrimonio en sede notarial, se han tomado como referente, el estudio de algunos países en los se encuentra reconocido y regulado el matrimonio en sede notarial.

El matrimonio celebrado en sede notarial está regulado o permitido en varios países, especialmente en América Latina y Europa, donde el matrimonio notarial es considerado una forma válida de matrimonio civil, con el mismo efecto legal. Dentro de estos países en América Latina y el Caribe, pueden mencionarse: Colombia, Perú y Cuba.

En Colombia, el Código Civil colombiano permite la celebración de matrimonio civil ante notario. La escritura pública del matrimonio tiene valor jurídico pleno, y el notario debe remitir copia al Registro Civil.

En Perú se permite el matrimonio notarial en determinados casos, como parte de los procesos de simplificación administrativa y la Dirección Nacional de Registro de Personas Naturales regula los procedimientos para asegurar su validez.

En Cuba, el matrimonio formalizado ante notario tiene plena validez legal, encontrándose regulado por el Código de las Familias. Esta normativa reconoce al notario público como una de las autoridades competentes para formalizar matrimonios civiles, junto con los registradores del Estado Civil.

De igual manera en Europa, puede citarse a España, donde los notarios están autorizados para celebrar matrimonios civiles desde la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de Jurisdicción Voluntaria. Aquí, el notario realiza todo el procedimiento: acta previa, celebración y posterior inscripción en el Registro Civil.

De lo antes expuesto, se colige que la celebración del matrimonio se puede realizar con toda seguridad ante un notario, en vista de que, entre las atribuciones

del notario ya está el de celebrar actos, contratos o negocios jurídicos, en los cuales solo depende de la voluntad de las partes, entre otros requisitos establecidos de manera específica por la ley, de tal manera que el matrimonio no es distinto a este tipo de contratos.

Obviamente que, para su validez se debe cumplir con otros requisitos específicos establecidos para la celebración de un contrato matrimonial.

### **Solemnidades para celebrarse el matrimonio ente notario público**

En este punto se puede señalar que en la práctica común que se puede observar en el Registro Civil, sobre todo en la ciudad de Quito. Si se acude a las estadísticas, se tiene que el número de matrimonios celebrados en el Ecuador en el año 2023, que es la data oficial más reciente, es de: “56.546 matrimonios y 23.556 divorcios” (INEC, 2024), todos esos matrimonios que son los datos que interesan, fueron celebrados en las oficinas del Registro Civil de la República, en donde hay una gran demanda, a tal punto que hay que solicitar un turno con muchos días de anticipación para poder casarse.

Es aquí en donde entran los notarios, en vista de que, pueden ser los funcionarios, que al estar revestidos de fe pública, pueden dar fe de los matrimonios que se celebran en sus respectivas notarías, pero, no limitaría a celebrarse el matrimonio mediante la firma de un contrato, sino que tiene que cumplirse determinados requisitos, que son los antes señalados, pero que se les podría agregar unos requisitos más para que haya el pleno control de su celebración y que el notario se asegure de la voluntad, identidad y que no existan vicios que pueden afectar su validez o licitud.

Para que el matrimonio sea celebrado en el Ecuador y ante notario público, se debe justificar lo que señala las normas jurídicas, que, una vez revisado el instrumento que contenga el acta matrimonial, se evidencie que el mismo, cumpla con todos los requisitos que establece el artículo 206 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), que señala:

Art. 206.- Partes esenciales de un documento público. Son partes esenciales:

1. Los nombres de los otorgantes, testigos, notario o secretario, según el caso.
2. La cosa, cantidad o materia de la obligación.
3. Las cláusulas principales para conocer su naturaleza y efectos.
4. El lugar y fecha del otorgamiento.
5. La suscripción de los que intervienen en él. (Ecuador, 2015)

Estos requisitos que trae el COGEP, son aquellos de los cuales se hizo referencia anteriormente, y que, además, guardan relación con lo que señala el artículo 27 de la LN, que son los requisitos fundamentales para que un instrumento público tenga la completa validez, en este caso, remitido solo al acto matrimonial y a la administración de la sociedad conyugal.

Pero no solo hay que limitarse a eso, para que no deje lugar a dudas, también tiene que observarse y cumplirse lo que señala el artículo 29 de la LN, que se refiere a los requisitos que debe cumplir la escritura pública, y que en el caso del matrimonio se deben respetar y que son los siguientes:

Art. 29.-La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:

- 1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;
- 2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce;
- 3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
- 4.- Si proceden por sí o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;
- 5.- La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoren el idioma castellano;
- 6.- La fe de conocimiento de los otorgantes, de los testigos y del intérprete cuando intervengan;

7.- La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos y conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta;

8.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996).- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas a menos que corresponda a denominaciones técnicas;

9.- La circunstancia de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilio deben expresarse en el instrumento;

10.- La fe de haberse leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,

11.- La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubiere, y del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.

Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.  
(República, 1966)

Además, deberá ajustarse a las disposiciones jurídicas que se tienen que observar y respetar en este tipo de actos, que son los siguientes que se encuentran determinados en el C.C., en su artículo 1461.

Art. 1461.- Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.

Todo esto en base de lo que señala la norma jurídica, y que sirven de base para que el matrimonio civil, pueda ser reconocido y llevado a cabo ante un notario público, que está dotado de esa capacidad jurídica, de esas atribuciones similares, de demás, aspectos importantes como la fe pública, y esto se debe a que forma parte del poder del Estado ejercido por medio de sus funciones, tal como lo señala la doctrina, cuando asegura:

Es justamente esa unidad del poder del Estado el que se ejerce por medio de sus Funciones y en el presente caso a través de la Función Judicial que tiene como propósito sustancial el de administrar justicia, este mandato emanado del poder unitario del Estado está instrumentado en la Constitución pues, en democracia hay una regla de oro: nadie está obligado a hacer lo que la Constitución y la Ley no mandan, ni privado de hacer lo que ellas no prohíben (Villalba, 2013, p. 34).

El notario, cuenta con todas y cada una de las facultades para llevar a cabo los matrimonios en sus respectivas notarías, además, tiene el sustento jurídico correspondiente para que no se le impida el otorgamiento de este tipo de actos y dejar constancia en actas y en su protocolo.

“De ahí que, el acta matrimonial, que se encuentre dentro de una escritura pública, que se incorpore a un protocolo, tenga la plena validez, además, que se notifique a los organismos respectivos y se pueda conservar en el tiempo” (Núñez, 2012, p. 32).

Luego de lo cual, se suscribirá el acta notarial que contenga el acto, con la firma de los contrayentes, los testigos y el notario que da fe. Debiéndose incorporar en el registro o protocolo de la notaría, donde se entregarán las copias certificadas a los contrayentes, y, se notificará del acto, mediante oficio con copia del acta

matrimonial, tanto al Registro Civil como al Consejo de la Judicatura, con lo cual, quedará legalizado el acto nupcial.

### **Factibilidad de incorporar el matrimonio notarial en la legislación ecuatoriana. Consideraciones generales**

Como se colige del análisis realizado anteriormente, el derecho al matrimonio es una manifestación del libre desarrollo de la personalidad y un acto jurídico de gran relevancia para la vida civil.

En Ecuador, el matrimonio en sede notarial no se encuentra hasta la fecha instituido, ya que, si bien en la práctica se han habilitado mecanismos excepcionales mediante resoluciones administrativas o convenios interinstitucionales para que notarios celebren matrimonios, esta no es una competencia ordinaria reconocida por ley.

Teniendo en cuenta el análisis realizado anteriormente en cuanto a las experiencias comparadas y del principio de eficiencia en el servicio público, se considera factible incorporar de manera expresa y permanente la facultad notarial para celebrar matrimonios civiles en Ecuador, ya que, si bien es cierto ello implicaría varias reformas legales, estas reformas permitirían mejorar el acceso al derecho al matrimonio, descongestionar el Registro Civil, y fortalecer el rol del notariado como garante de legalidad y solemnidad en los actos civiles, pues hasta el momento, el Registro Civil es el único órgano competente para la celebración del matrimonio civil (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles LOGIDAC).

Resultando necesario destacar que, estas reformas no implicarían una transformación en la naturaleza jurídica del acto matrimonial, sino una ampliación de los mecanismos institucionales disponibles, con el objetivo de garantizar una mayor cobertura, equidad y eficacia en el acceso a este derecho fundamental.

En virtud de aquello, resulta imprescindible realizar reformas legislativas integrales, técnicamente fundamentadas y políticamente respaldadas, que reconozcan al notariado como un actor clave en la administración de justicia no contenciosa y en la garantía de derechos fundamentales. Requiriéndose la modificación de al menos tres cuerpos legales: el Código Civil, para incluir

expresamente la posibilidad de celebrar matrimonios ante notario; la Ley Notarial, para establecer esta función como parte del ámbito de jurisdicción voluntaria del notariado; y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (LOGIDAC), para integrar mecanismos de coordinación y registro entre el notariado y el Registro Civil, garantizando así el control estadístico y la validez de los actos celebrados.

Dentro de las principales reformas a efectuar en dichos cuerpos legales, se considera que deberían desarrollarse las siguientes:

Agregar un número en el artículo 18 de la Ley Notarial, en la que se señala que el Notario podrá solemnizar la celebración del matrimonio entre las personas que lo solicitaren, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Código Civil y 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Donde el Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes sin perjuicio de lo previsto en el número 8 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, para lo cual el notario emitirá el oficio al director del Registro Civil, Identificación y Cedulación con los documentos necesarios, para darle a conocer sobre su celebración.

Incorporar un artículo, luego del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en el que señale que el matrimonio también se puede celebrar ante un notario público, quien emitirá el oficio al director del Registro Civil, Identificación y Cedulación con los documentos necesarios, para darle a conocer sobre su celebración.

Reformar el artículo 100 del Código Civil, en el que señale que el matrimonio civil en el Ecuador se celebrará ante el jefe de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en las ciudades cabeceras de cantón del domicilio de cualquiera de los contrayentes, o ante los jefes de área de registro civil, o ante un notario público. Siempre se requiere la presencia de dos testigos. El funcionario competente puede delegar sus funciones a cualquier otro funcionario administrativo. En cambio, el notario emitirá el oficio al director del Registro Civil,

Identificación y Cedulación con los documentos necesarios, para darle a conocer sobre su celebración.

En las tres normas citadas anteriormente, como son: el Código Civil, la Ley Notarial y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, se debe regular la implementación por parte del Registro Civil y del Consejo de la Judicatura los expedientes electrónicos digitales para tener acceso a la información necesaria sobre los matrimonios que se contraen ante las notarías.

Adicionalmente a las reformas antes mencionadas, se requerirá de la expedición de un reglamento o protocolo técnico específico por parte del Registro Civil, que determine los estándares para la interconexión y la salvaguarda de datos comunicados entre las notarías y la entidad antes señalada. Así como, la supervisión permanente entre la Dirección Nacional de Datos Públicos y el Consejo de la Judicatura para garantizar, no solo los derechos de las partes contrayentes, sino también la legalidad de los procesos electrónicos, prevenir los fraudes informáticos y evitar ciberataques.

En este reglamento se deberán regular además, los procedimientos, requisitos, tarifas, sistemas de inscripción y fiscalización del nuevo esquema y los mecanismos para evitar la burocratización excesiva, garantizando la transparencia del procedimiento y la protección tanto del interés público como los derechos de los contrayentes.

En virtud de los elementos antes expuestos, se considera que, desde una perspectiva jurídica, dichos cambios son totalmente viables. No contradicen principios constitucionales y no desnaturalizan el acto matrimonial, sino por el contrario, fortalecen los principios de acceso a la justicia, eficiencia administrativa, desconcentración de funciones del Estado y proximidad territorial. Además, serán socialmente beneficiosos, ya que reduciría la saturación del Registro Civil y facilitaría el ejercicio de un derecho personalísimo como lo es el matrimonio.

Por lo que, en sentido general resulta procedente afirmar la factibilidad de incorporar la regulación del matrimonio en sede notarial, si se tiene en cuenta

además, la factibilidad operativa, donde los notarios ya poseen infraestructura, formación jurídica y experiencia en actos solemnes como declaraciones juradas, divorcios por mutuo acuerdo, testamentos, entre otros. Pudiendo integrarse mecanismos de coordinación con el Registro Civil para efectos de inscripción y control estadístico del acto.

### **Incorporación de los expedientes digitales notariales matrimoniales cuya información se debe cruzar con los datos civiles del Registro Civil en el Ecuador**

Con lo señalado se tiene la necesidad de incorporar en el Ecuador un proceso de modernización de todos los servicios, entre ellos, la intercomunicación e interconexión entre las diversas entidades del Estado. Parte de esos procesos está en lo relacionado con la digitalización de los expedientes notariales en lo relacionado con la celebración de los matrimonios en dicha sede, para obtener mejores servicios en lo relacionado con la interoperatividad con el Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Es importante la digitalización e informatización del servicio notarial, para lo cual se deben usar los medios tecnológicos para la gestión de todos los actos, contratos, negocios jurídicos que en él se llevan a cabo, y en donde los matrimonios no quedarían excluidos; aquí también se digitalizarían los documentos físicos para transformarlos en formatos digitales con todas las seguridades para que haya validez de los mismos, como firmas electrónicas y sellos electrónicos registrados en el Consejo de la Judicatura.

Cabe señalar que lo anotado es importante para su validez integral. La doctrina al respecto señala: “la función notarial digital se legitima siempre que mantenga las garantías de autenticidad, integridad y conservación del instrumento público” (Vélez, 2022, p. 112). Lo cual es importante que mantenga esas condiciones para que un documento digital notarial tenga plena validez y la presunción de autenticidad.

Por otra parte, lo mismo tiene que pasar con el Registro Civil, donde todos sus servicios tienen que estar digitalizados y deben registrar en físico y en forma digital todos los datos del estado civil de las personas como el matrimonio, con todos los efectos probatorios que señala el artículo 19 y siguientes del C.C., donde

el registro matrimonial en forma digital represente una nueva alternativa de registro de la información para una gestión más rápida y oportuna.

Este tipo de registro digital e interconexión entre las notarías y el Registro Civil, fortalece el derecho a la seguridad jurídica lo que “permite conservar la historia documental del proceso matrimonial de forma íntegra y cronológica” (Amaya, 2021, p. 89). Los expedientes digitales facilitan a los usuarios y a las autoridades tener los documentos que se requieran en tiempo real, se evitan largos trámites y traslados innecesarios.

Puede darse la eficacia de los beneficios por medio de la interoperabilidad entre el Registro Civil y las notarías, donde van a quedar registrados los datos del estado civil de las personas, esto requiere que los datos fluyan en tiempo real, de manera bidireccional y segura. La información jurídica del ciudadano no puede estar fragmentada entre diferentes entidades públicas o privadas; debe existir una base interoperable que evite contradicciones o duplicidades” (Redondo, 2019, p. 56).

Con lo señalado se verificará si una persona puede contraer matrimonio o no; se puede registrar el acta notarial en forma inmediata; hay control de impedimentos legales que imposibilitan contraer nupcias. Una parte importante es que se debe cuidar los datos personales que no pueden ser difundidos.

## **CONCLUSIONES**

Con el desarrollo del presente trabajo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

El matrimonio es una institución jurídica e histórica, que cuenta con amplio reconocimiento legal en Ecuador. Tradicionalmente, su celebración estaba limitada a parejas de distinto sexo; sin embargo, el desarrollo progresivo del Derecho, en armonía con los tratados e instrumentos internacionales que conforman el bloque de constitucionalidad, ha permitido ampliar su alcance a parejas del mismo sexo.

De acuerdo con el Código Civil y la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, la autoridad competente para celebrar matrimonios civiles es el director del Registro Civil o su delegado. Este procedimiento puede implicar

demoras significativas debido a la solicitud de turnos, disponibilidad de agendas y limitaciones operativas. Situación que podría ser superada si se habilitara la facultad legal para que los notarios también puedan celebrar matrimonios, contribuyendo así a una administración más ágil y accesible del derecho matrimonial.

Aunque actualmente los notarios no cuentan con una autorización legal expresa para celebrar matrimonios, el ordenamiento jurídico ecuatoriano proporciona una base normativa suficiente que permitiría habilitar esta competencia, pues la Ley Notarial ya faculta a los notarios a intervenir en actos trascendentales como la celebración de divorcios por mutuo consentimiento, la liquidación de la sociedad conyugal y los inventarios solemnes. De esta manera, si el divorcio, que implica la disolución del vínculo matrimonial, puede celebrarse en sede notarial, resulta lógico y coherente permitir que también puedan autorizar el matrimonio, como manifestación voluntaria y libre de los contrayentes, revestida de solemnidad.

Existen disposiciones normativas complementarias, como el Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y la propia Ley Notarial, que regulan los requisitos de capacidad, consentimiento, forma y solemnidad para la validez del matrimonio. Estas disposiciones podrían ser observadas y garantizadas por los notarios, quienes tienen el conocimiento jurídico y los mecanismos técnicos para levantar actas notariales válidas y legalmente eficaces.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con las bases necesarias para que el notario pueda autorizar matrimonios civiles. Lo único que se requiere es una reforma legal que reconozca expresamente esta atribución, preferentemente incorporándola en el artículo 18 de la Ley Notarial, que enumera las competencias del notario.

La reforma legal necesaria, que implicaría modificar la Ley Notarial, el Código Civil y la LOGIDAC, es viable y permitiría crear un marco normativo claro, coordinado y seguro. Esta medida también contribuiría a descongestionar el sistema del Registro Civil, optimizar recursos públicos, fortalecer la seguridad jurídica y promover un modelo más moderno y eficiente de administración de justicia no contenciosa.

Habilitar jurídicamente el matrimonio ante notario representa una evolución necesaria del ordenamiento ecuatoriano que, al tiempo que fortalece el principio de legalidad, promueve el acceso a derechos y mejora la calidad de los servicios públicos en beneficio de toda la ciudadanía.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amaya, A. (2021). *La transformación digital de la función notarial*. . Revista de Derecho Privado.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC24/17" u "OC24/17 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2017).
- Cueva Carrión, L. (2013). *El Debido Proceso*. Ediciones Cueva Carrión . <https://doi.org/Quito>
- Ecuador, A. N. (2015). *Código Orgánico General de Procesos* . Suplemento del Registro Oficial No. 506 , 22 de Mayo 2015. Última Reforma: Segundo Suplemento del Registro Oficial 554, 9-V-2024. <https://doi.org/Quito>
- Ferrajoli, L. (2007). *Principios Jurídicos*. Trotta. <https://doi.org/Madrid>
- Fueyo, F. (1978). *Derecho Civil. Derecho de Familia*. Universo S.A. <https://doi.org/Valparaiso>
- García Pelayo, M. (1999). *Derecho Constitucional Comparado*. Alianza . <https://doi.org/Madrid>
- García, J. (2000). *Apuntes de Práctica Civil*. UCE. <https://doi.org/Quito>
- Gómez Arau, E. (1989). *Introducción del Derecho Notarial*. Revista de Derecho Privado. <https://doi.org/Madrid>
- Gutiérrez del Solar y Bragado, E. (1982). *La fe pública extra notarial*. Editoriales de Derecho Reunidas,. <https://doi.org/Madrid>
- Haba, E. P. (2022). *Legalidad y ciberjusticia: el debido proceso digital*. Editorial Jurídica Andina.
- INEC, I. N. (Noviembre de 2024). *INEC. Matrimonios y divorcios*: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>
- Lara Castro, F. (2010). *Hilando Notarialmente*. Editorial Juridica. <https://doi.org/Guayaquil>

- Larrea, J. (2008). *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Tomo 1*. Corporación de Estudios y Publicaciones. <https://doi.org/Quito>
- León, R. (2008). *Procedimiento Notarial*. Jurídica El Forum. <https://doi.org/Quito>
- Matrimonio igualitario, Sentencia No. 11-18-CN/19 (Corte Constitucional del Ecuador 12 de Junio de 2019).
- Miranda, A. (Enero de 2025). *Asesoría Legal Global*. Como casarse por civil en Perú: Matrimonio Notarial, Sin Complicaciones: <https://albertomiranda.org/como-casarse-por-civil-peru-matrimonio-notarial/>
- Núñez, R. (2012). *Derecho Notarial*. Universidad de La Rioja. <https://doi.org/La Rioja>
- Parraguez, L. (1999). *Manual de Derecho Civil Ecuatoriano*. UTPL. <https://doi.org/Loja>
- Pazmiño, E. (2001). *Manual de Derecho Notarial. Concordancias y Jurisprudencia*. Jurídica del Ecuador. <https://doi.org/Quito>
- Planiol, M. y. (1979). *Tratado práctico de derecho civil francés*. Cultural S.A. <https://doi.org/La Habana>
- Redondo, M. C. (2019). *Interoperabilidad institucional y acceso a la justicia*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Rengifo, Á. (2019). *Dilemas contemporáneos del derecho notarial*. Universidad del Rosario. <https://doi.org/Bogotá>
- República, P. I. (1966). *Ley Notarial*. Registro Oficial: 158, 11 de Noviembre 1966. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023. <https://doi.org/Quito>.
- Respeto de los derechos, OC-24/17 (Corte IDH, Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2017).
- Rodríguez, M. (25 de Enero de 2024). *Matrimonio.com*. Matrimonio civil: trámites y requisitos para casarse ante un notario: <https://www.matrimonio.com.co/articulos/matrimonio-civil-tramites-y-requisitos-para-casarse-ante-un-notario--c6601>
- Somarriva, M. (1973). *Derecho de Familia*. Nascimento. <https://doi.org/Santiago>
- Vaca, P. (2007). *Práctica Notarial*. Jurídica del Ecuador. <https://doi.org/Quito>

Varangot, C. (1990). *Historia y Filosofía del Notariado*. De la Nación.  
<https://doi.org/Buenos Aires>

Vélez, R. (2022). *Validez y seguridad de los documentos notariales electrónicos en el Ecuador*. Quito: Revista de Derecho y Tecnología.

Villalba, W. (2013). *Derecho Constitucional*. Universidad Central del Ecuador.  
<https://doi.org/Quito>